

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0009, VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD de CHRISTIAN DANILO BAEZ MILLAN contra IZUMI OGASAWARA y OTROS.

Mediante memorial allegado el 11 de junio de 2.021 por el abogado RAFAEL ERNESTO RINCON RAMIREZ, designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSE ARMANDO BAEZ CARREÑO, informa que se posesionó en el cargo de Escribiente Circuito del Juzgado Civil de Honda, Tolima, por lo cual solicita ser excluido del cargo designado en este proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por el abogado, el Despacho tiene en cuenta lo comunicado y procederá a designar un nuevo curador para el demandado BAEZ CARREÑO y a correrle el traslado correspondiente por el término de ley de la prueba genética de ADN arrimada al expediente.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Relevar al abogado RAFAEL ERNESTO RINCON RAMIREZ, para actuar como curador ad-litem en este proceso.

Como consecuencia de lo dispuesto, se designa al abogado KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ, como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSE ARMANDO BAEZ CARREÑO. Por ende, comuníquese al correo electrónico del Doctor AVILA GUTIERREZ la designación, informándole que se debe aceptar el cargo; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. Una vez aceptada la designación, córrase traslado al nuevo curador ad-litem por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN, para los efectos del artículo 386, numeral 2° del Código General del Proceso.

Se aclara que hasta tanto no se perfeccione el traslado del medio probatorio, no es posible emitir sentencia.

3. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que los demás involucrados en el proceso no han objetado el resultado de la prueba genética.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618a2d73b4dfc71580f98504109f11e4f8d12f36306b36c0a4d4603fe361b844

Documento generado en 19/07/2021 09:05:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**